



Ministerio de Educación

"2011 – Año del Trabajo Decente, la Salud y Seguridad de los Trabajadores"

RESOLUCIÓN N° 68



BUENOS AIRES, 19 DIC 2011

VISTO el expediente N° 2058/10 del registro del Ministerio de Educación, por el cual la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO, Sede Atlántica, solicita el otorgamiento de reconocimiento oficial y su consecuente validez nacional para el título de LICENCIADO EN EDUCACIÓN PRIMARIA -CICLO DE LICENCIATURA-, gestionado con Modalidad a Distancia, según lo aprobado por las Resoluciones del Rector Organizador Nros. 48/08, 775/10 y 1.358/10, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29, incisos d) y e) y 42 de la Ley de Educación Superior N° 24.521, es facultad y responsabilidad exclusiva de las Instituciones Universitarias la creación de carreras de grado y posgrado y la formulación y desarrollo de sus planes de estudios, así como la definición de los conocimientos y capacidades que tales títulos certifican y las actividades para las que tienen competencia sus poseedores, con las únicas excepciones de los supuestos de Instituciones Universitarias Privadas con autorización provisoria y los títulos incluidos en la nómina que prevé el artículo 43 de la ley aludida, situaciones en las que se requiere un control específico del Estado.

Que por no estar en el presente, el título de que se trata, comprendido en ninguna de esas excepciones, la solicitud de la Universidad debe ser considerada como el ejercicio de sus facultades exclusivas, y por lo tanto la intervención de este Ministerio debe limitarse únicamente al control de legalidad del procedimiento seguido por la Institución para su aprobación, que el plan de estudios respete la carga horaria mínima fijada por este Ministerio en la Resolución Ministerial N° 6 del 13 de enero de 1997, sin perjuicio de que oportunamente, este título pueda ser incorporado a la nómina que prevé el artículo 43 y deba cumplirse en esa instancia con las exigencias y condiciones que correspondan.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto N° 81 del 22 de enero de 1998 se establecieron las pautas y parámetros que rigen el desarrollo de la

*Alvarez*

*PP*  
*BG*



modalidad educativa no presencial o a distancia, encargándose a este Ministerio la aplicación de lo allí normado, con sujeción a las disposiciones de la Ley N° 24.521 en cuanto al régimen de títulos y de evaluación institucional.

Que la Resolución Ministerial N° 1717 del 29 de diciembre de 2004, estableció el procedimiento que se aplicará al reconocimiento oficial y su consecuente validez nacional de los títulos de pregrado, grado y posgrado con modalidad a distancia.

Que por tratarse de un Ciclo de Licenciatura articulado con carreras de Nivel Superior, para evaluar su adecuación a la Resolución Ministerial N° 6/97 se considera, además de la carga horaria total del Ciclo, la correspondiente a los planes de estudios cuyo cumplimiento se exige como requisito de ingreso.

Que en consecuencia tratándose de una Institución Universitaria legalmente constituida, habiéndose aprobado la carrera respectiva por las Resoluciones del Rector Organizador, ya mencionadas, no advirtiéndose defectos formales en dicho trámite y respetando el plan de estudios la carga horaria mínima establecida en la Resolución Ministerial ya citada, corresponde otorgar el reconocimiento oficial al título ya enunciado que expide la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO, con el efecto consecuente de su validez nacional.

Que por lo expuesto, corresponde otorgar el reconocimiento oficial y la consecuente validez nacional al título de LICENCIADO EN EDUCACIÓN PRIMARIA, -CICLO DE LICENCIATURA-, gestionado con Modalidad a Distancia, que expide la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO, con el efecto consecuente de su validez nacional, por el término de SEIS (6) años.

Que ha tomado la intervención que le corresponde la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA, dependiente de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha emitido el dictamen de su competencia.

Que las facultades para dictar el presente acto resultan de lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de Educación Superior y de lo normado por el



*Ministerio de Educación*

inciso 14) del artículo 23 quáter de la Ley de Ministerios (t.o. Decreto N° 438/92) y sus modificatorias.

Por ello y atento a lo aconsejado por la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar reconocimiento oficial y su consecuente validez nacional por el término de SEIS (6) años al título de LICENCIADO EN EDUCACIÓN PRIMARIA -CICLO DE LICENCIATURA-, gestionado con Modalidad a Distancia, que expide la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO, perteneciente a la carrera de LICENCIATURA EN EDUCACIÓN -CICLO-, gestionada con Modalidad a Distancia, a dictarse en la Sede Atlántica con el plan de estudios y duración de la respectiva carrera que se detallan en el ANEXO II de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Considerar como actividades para las que tienen competencias los poseedores de este título, a las propuestas por la Universidad como "alcances del título", y que se incorporan en el ANEXO I de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- El reconocimiento oficial y la validez nacional que se otorgan al título mencionado en el artículo 1°, quedan sujetos a las exigencias y condiciones que corresponda cumplimentar en el caso de que el mismo sea incorporado a la nómina de títulos que requieran el control específico del Estado, según lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Educación Superior.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

6 8

RESOLUCIÓN N° \_\_\_\_\_

*AE*  
*1*  
*AS*

Prof. ALBERTO E. SILEONI  
MINISTRO DE EDUCACIÓN



**A N E X O I**

**ALCANCES DEL TÍTULO DE LICENCIADO EN EDUCACIÓN PRIMARIA, - CICLO DE LICENCIATURA-, -gestionado con Modalidad a Distancia- QUE EXPIDE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO, Sede Atlántica.**

- ❖ Diseñar, intervenir y evaluar procesos de enseñanza en la Educación Primaria y la Educación Superior en el área de conocimiento de la orientación elegida.
- ❖ Elaborar y evaluar modelos y propuestas curriculares, a nivel macro y microeducativo para la Educación Primaria.
- ❖ Diseñar, gestionar y evaluar proyectos de investigación educativa en las distintas áreas curriculares de la Educación Primaria.
- ❖ Diseñar, gestionar y evaluar proyectos destinados a la capacitación de los recursos humanos en Educación Primaria.
- ❖ Asesorar en la formulación de políticas educativas y culturales para la enseñanza en el área de conocimiento de la orientación elegida.
- ❖ Brindar asesoramiento pedagógico a instituciones educativas para la enseñanza en el área de conocimiento de la orientación elegida.

*ASUN*  
*Q*  
*J*  
*OB*



**ANEXO II**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO, Sede Atlántica, -gestionado con Modalidad a Distancia-.**

**TÍTULO: LICENCIADO EN EDUCACIÓN PRIMARIA -CICLO DE LICENCIATURA-.**

**CONDICIONES DE INGRESO:**

- Egresados de nivel superior de profesorados y carreras afines con cargas horarias mínimas de 1.800 horas aproximadamente (con títulos de 2 ½ años como mínimo) o equivalentes.

**PLAN DE ESTUDIOS**

CÓD.	ASIGNATURAS	CARGA HORARIA SEMANAL	CARGA HORARIA TOTAL
------	-------------	-----------------------	---------------------

**CICLO DE FORMACIÓN GENERAL**

01	Educación y Nuevas Tecnologías	6	96
02	Filosofía de la Educación	6	96
03	Teorías del Aprendizaje	6	96
04	Didáctica **	6	96
05	Teoría y Diseño Curricular	6	96
06	Pedagogía	6	96

**CICLO ORIENTADO**

07	Didáctica Específica I	6	96
08	Didáctica Específica II	6	96
09	Didáctica Específica III	6	96
10	Seminario de Contenidos Disciplinares I (Seminario de Lengua y Matemática) *	6	96
11	Seminario de Contenidos Disciplinares II *	6	96
12	Seminario de Contenidos Disciplinares III (Seminario de Lengua y Matemática) *	6	96

**NOTA:**

\*\* Asignatura o Seminario

\* Seminario

**CARGA HORARIA:**

Ciclo General: 576 Horas

Ciclo Orientado: 576 Horas

Carga Horaria Total: 1.152 Horas.

*John*

*18*  
*J*